000117/2015

Comodoro Rivadavia de julio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. S. C. M. c/T. O. E. s/ ORDINARIO (demanda por repetición)" Expte N° 117/2015** por haber interpuesto la actora a fs. 102/111 vta., recurso de casación contra la sentencia interlocutoria de fs. 91/96 vta. que, revoca la sentencia de primera instancia y hace lugar a la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada, por la causal prevista en el art. 291 inc e) del CPr.

I- En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos no han sido cumplimentados. Esto es así, pues si bien el escrito se interpuso en término, se constituyó domicilio ante el Superior Tribunal, e invoca los motivos de casación, se ha omitido acompañar la boleta para acreditar el depósito exigido por el artículo 292 inc d) del CPCCH, aduciendo la parte estar exenta del pago de la tasa de justicia por estar en trámite el beneficio de litigar sin gastos.

En este sentido el Superior Tribunal de Justicia del Chubut ha dicho al referirse a la naturaleza jurídica del depósito que allí se reglamenta que, se trata de una carga procesal y no de una tasa o impuesto, expresando que la enumeración del último párrafo del texto legal citado es taxativa (STJCh sent. int. 23 del 17/04/01).

Ello significa que debió, la actora recurrente, cumplir inexorablemente este requisito de orden económico, en tanto hace a la admisibilidad formal del recurso de casación. La mera invocación del

trámite del beneficio es insuficiente pues para su exención la norma requiere que esté otorgado conforme surge de su texto " quienes gocen del beneficio..". Se destaca que consultado el Sistema Libra, el expte N°345/2014 se encuentra con llamado de Autos a resolver el pedido de caducidad planteado.

La omisión señalada, como es sabido, es más que suficiente, para declarar la inadmisibilidad del recurso de casación, careciendo de virtualidad introducirnos al análisis de los agravios. (ver: STJCH Sent Int. N° 74/S.R.E./2009, autos: "B…").

Por lo expuesto, en virtud de no cumplir con los requisitos formales previstos para su operatividad, se declara la inadmisibilidad del recurso de casación de la actora de fs.102/111 por la causal de arbitrariedad (arts 292 inc d) y 293 CPCCH).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 102/111 vta. por la actora contra la sentencia de fs.91/96 vta. Por constituido domicilio.

2°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs. 111.

3°).- Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvase.